

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"  
"Avanzamos para ti"**

**EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

En el uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 148-2020, SOBRE PUNTUALIZACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República del año 2015, en su Artículo 138 instituye los Principios de la Administración Pública y dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que el Estatuto de la Función Pública, es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado, dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones, para la profesionalización de las diferentes instituciones de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República dispone que la ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas; y el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 41-08 de Función Pública dispone en sus Artículos 23 y 37, el acceso a los cargos de carrera administrativa y establece con carácter obligatorio el cumplimiento del procedimiento disciplinario, que como parte del régimen ético y disciplinario de los servidores públicos, está dirigido a fomentar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO: 148-2020 SOBRE PUNTUALIZACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



**CONSIDERANDO:** Que el MAP es el órgano rector del empleo público, del fortalecimiento institucional de la Administración Pública y de los distintos sistemas y regímenes previstos en la Ley No. 41-08 de Función Pública y la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, tiene la responsabilidad de velar porque la Administración Pública esté sujeta en su actuación a los principios constitucionales y al Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de abril del año dos mil diecisiete (2017) fue dictado el Decreto No. 143-17, sobre las Comisiones de Ética Pública (CEP) que establece el régimen de incompatibilidades y prohíbe la desvinculación de los miembros “durante su gestión o hasta dos (2) años después de completada la misma, sin antes ser notificada y obtenida la opinión de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y del Ministerio de Administración Pública.”

**CONSIDERANDO:** Que no obstante observan que dicha disposición contraviene los principios constitucionales y legales sobre el mérito, la estabilidad en la Función Pública y los procedimientos disciplinarios y de desvinculación de los servidores públicos, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y este Ministerio de Administración Pública firmaron una Resolución conjunta con el objeto de promover la participación de las partes en lo referente al procedimiento para la desvinculación y demás acciones de personal, reguladas por la misma Ley de Función Pública y sus Reglamentos, que pudieran ser aplicadas a los miembros de la Comisiones de Ética Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la consecución de los fines de las Comisiones de Ética Pública sólo se logrará en armonía con el respeto a los principios que regulan el Estatuto de la función pública y las normativas vigentes, aplicables desde el acceso al cargo hasta dar cumplimiento a las normas y procedimientos que instituyen el régimen ético y disciplinario de los funcionarios y servidores públicos, con un carácter incluyente, sin privilegios ni discriminación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Función Pública y el Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, al establecer el Fuero Organizativo, como la garantía de permanencia en el cargo, en un período determinado, a aquellos funcionarios o servidores públicos responsables de la formación y dirección de las Asociaciones de Servidores Públicos, Federaciones y Confederaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Función Pública y el Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, disponen que el régimen ético y disciplinario de los servidores públicos, sin importar la naturaleza de su vínculo funcional, está dirigido a fomentar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública.

  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 148-2020 SOBRE PUNTUALIZACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la destitución de los servidores públicos está regulada por el artículo 92 y siguientes de la ley de función pública, estableciendo la destitución como decisión de carácter administrativo que deberá ser ejercida en cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

**CONSIDERANDO:** Que conforme las disposiciones de la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Función Pública, la potestad sancionadora en la Administración Pública Centralizada, es competencia de los Ministros, Directores y Administradores Generales y Nacionales; y en la Administración Pública Descentralizada, de la autoridad nominadora (junta o consejo directivo); por lo que no es competencia de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), ni de este Ministerio de Administración Pública, sino del titular del órgano o entidad a la que pertenece el servidor público.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Función Pública prevé los recursos administrativos y jurisdiccionales a favor de los servidores públicos, con el objetivo de producir la revocación del acto administrativo que les haya producido un perjuicio, agotados los cuales podrá interponer el recurso contencioso-administrativo por ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que, en este sentido, se hace necesario establecer puntualizaciones constitucionales y legales, que imponen la modificación de la Resolución conjunta de fecha 29 de enero 2019, de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), y este el Ministerio de Administración Pública, respecto a los miembros de las Comisiones de Ética Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano es signatario de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, y de conformidad con su artículo III, que como medidas preventivas, el Estado se compromete a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares, que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

VISTA: La Constitución política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promulgada el 25 de enero, 2012.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre Procedimientos Administrativos del 6 de agosto de 2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 148-2020 SOBRE PUNTUALIZACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



VISTO: El Decreto 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), promulgada en fecha 21 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto No. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales, de fecha 21 de julio de 2009, modificado por el Decreto No. 604-10 de fecha 23 de octubre de 2010.

VISTO: El Decreto No. 143-17 sobre las Comisiones de Ética Pública, de fecha 26 de abril de 2017.

VISTA: La Resolución DIGEIG-1/2019 sobre el Reglamento e Instructivo para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública.

VISTA: La Resolución No. 489-98 del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción.

VISTA: La Resolución No. 333-06 del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VISTA: La Resolución conjunta entre el Ministerio de Administración Pública y la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

**POR TANTO**, y bajo el entendido que las enunciaciones contenidas en el anterior preámbulo constituyen parte integral, dicto la siguientes:

El Ministro de Administración Pública en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** La presente resolución tiene por objetivo puntualizar disposiciones constitucionales y legales sobre el Sistema de Función Pública, que definen los principios de mérito, acceso, estabilidad, fuero organizativo y procedimiento disciplinario de los servidores públicos, y en consecuencia modificar la resolución conjunta de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y este Ministerio de Administración Pública que establece normas y procedimientos contradictorios, para ser aplicadas a los miembros de la Comisiones de Ética Pública.

**ARTÍCULO 2.** Todos los entes y órganos de la Administración Pública sujetos a las normas de Función Pública, tienen la responsabilidad de dar cumplimiento a los principios rectores de la conducta de los servidores públicos, que regulan el acceso, mérito, estabilidad, desvinculación y cualesquiera otras situaciones administrativas de movimiento del personal.

  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 148-2020 SOBRE PUNTUALIZACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

**PÁRRAFO I.** Cuando se trate de la desvinculación por la comisión de falta disciplinaria de un servidor público miembro de una Comisión de Ética Pública (CEP), se dispone que la parte interesada, tiene el derecho de someter su caso a un procedimiento de conciliación ante la correspondiente Comisión de Personal, y que, con carácter obligatorio para todas las instituciones gubernamentales, presente el expediente que contenga las evidencias que justifiquen la acción de desvinculación.

**PÁRRAFO II.** A la Comisión de Personal podrá ser convocado un representante de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, a los fines de hacer constar en el acta su opinión técnica sobre la destitución del servidor público miembro de una Comisión de Ética Pública (CEP).

**ARTÍCULO 3.** Las actuaciones y acciones de personal que pudieran generarse dentro de los procesos de gestión en la Función Pública ya se trate de los relativos las condiciones de trabajo (licencias, permisos, jubilaciones, pensiones, entre otros), al régimen ético y disciplinario (sanciones en sus diferentes grados), o las situaciones administrativas dentro del sistema de carrera administrativa o carreras especiales (ascensos, promociones, traslados, comisiones de servicio), se regulan por las disposiciones de la Ley de Función Pública y sus Reglamentos de aplicación, independientemente de otras funciones complementarias a cargo del servidor público, como son la participación en las Comisiones de Ética Pública.

**ARTÍCULO 4.** Los responsables de Recursos Humanos de cada institución tienen la responsabilidad de dar cumplimiento al procedimiento disciplinario, independientemente de la categoría o cargo del servidor público de que se trate, así como la responsabilidad de cumplir los plazos establecidos en el Artículo 87 de la Ley de Función Pública, observando el debido proceso, cuyo incumplimiento será causal de destitución y nulidad del procedimiento aplicado.

**PÁRRAFO I.** Es un requisito obligatorio, motivar e instruir el respectivo expediente y determinar los cargos a ser formulados al servidor público incurso en una causal de destitución, así como notificar al servidor público para que tenga acceso al expediente y ejerza su derecho a la defensa, dando cumplimiento al debido proceso.

**PÁRRAFO II.** En todo caso de una falta disciplinaria que conlleve la destitución, el ente u órgano de la Administración Pública, dará fiel cumplimiento al procedimiento disciplinario, previsto en el citado artículo 87 de la Ley de Función Pública y los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, aprobado mediante Decreto No. 523-09.



RESOLUCIÓN NÚMERO: 148-2020 SOBRE PUNTUALIZACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



**ARTÍCULO 5.** El Ministerio de Administración Pública como Presidente de la Comisión de Personal, cuando considere necesario o por solicitud del servidor público que haya convocado la Comisión de Personal, o el representante del ente u órgano a que pertenezca el servidor público, podrán solicitar la participación de un representante de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, para escuchar su opinión técnica sobre el caso de que se trate, conforme lo establece el Párrafo I, del Artículo 19 del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

**ARTÍCULO 6.** Los titulares de los entes y órganos de la Administración Pública a los fines de la gestión de la Función Pública y de los organismos internos, que tienen a su cargo funciones como las relativas a velar por la ética y la integridad gubernamental, deberán observar todas las disposiciones constitucionales y legales de manera incluyente, sin privilegios ni discriminaciones y sin otras formalidades y procedimientos que los establecidos en las mismas.

**ARTÍCULO 7.** Esta resolución deja sin efecto cualesquiera otras disposiciones contrarias a las normas constitucionales y legales que regulan la Función Pública y cualesquiera otras resoluciones que les sean contrarias.

**ARTÍCULO 8.** Remítase a los entes y órganos de la Administración Pública y publíquese en las páginas web, en cumplimiento de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

DADA y firmada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los nueve (9) días del mes de septiembre, del año dos mil veinte (2020).



\_\_\_\_\_  
**Lic. Darío Castillo Lugo**  
Ministro de Administración Pública



RESOLUCIÓN NÚMERO: 148-2020 SOBRE PUNTUALIZACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.